

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Abril ocho de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272021-00102-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra la SOCIEDAD MUSTAFA HERMANOS S.A.S. (antes MUSTAFA HERMANOS & CÍA. S. EN C.), INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S. (antes INVERSIONES CAMDEN S A EN LIQUIDACION), INVERSIONES MALLORCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, CONSTRUCCIONES SAN JACINTO S.A.S. (antes CONSTRUCCIONES CAPITAL TOWER S.A.), CONSTRUCCIONES ZENSHUI S.A. (Disuelta sin liquidarse, absorbida por INVERSIONES CAMDEN S A EN LIQUIDACION (Hoy INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S.)), BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (BBVA FIDUCIARIA).

Como quiera que este Juzgado había planteado el conflicto negativo de competencia y la Corte Suprema de Justicia determino que el conocimiento corresponde a este Despacho, en consecuencia se procede al estudio de la demanda así:

Como este Despacho dejó sin valor ni efecto alguno los autos que se habían dictado en este proceso, y al encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- AVOCAR el conocimiento de este proceso por competencia.

2.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra la **SOCIEDAD MUSTAFA HERMANOS S.A.S. (antes MUSTAFA HERMANOS & CÍA. S. EN C.), INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S. (antes INVERSIONES CAMDEN S A EN LIQUIDACION), INVERSIONES MALLORCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, CONSTRUCCIONES SAN JACINTO S.A.S. (antes CONSTRUCCIONES CAPITAL TOWER S.A.), CONSTRUCCIONES ZENSHUI S.A. (Disuelta sin liquidarse, absorbida por INVERSIONES CAMDEN S A EN LIQUIDACION (Hoy INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S.)), BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (BBVA FIDUCIARIA).**

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres días. Art.399.Num.5 del CGP.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

5.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-304839 del bien objeto de expropiación. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)

5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

6.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN CECILIA ALVAREZ GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bbc31f6e83e7d19e9a4250e656933200182d8b1fb8f224cfc382c5749e47f**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>